

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

Contenido

A N T E C E D E N T E S	3
C O N S I D E R A N D O	19
PRIMERO. De la competencia.....	19
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	20
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	27
CUARTO. Del estudio y resolución de los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016.	30
I. <i>El derecho de acceso a la información</i>	30
II. <i>De las respuestas emitidas a las diversas solicitudes</i>	32
III. <i>Tablas comparativas de la respuesta a cada recurso</i>	34
IV. <i>De la entrega de la información de los recursos, 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016</i>	45
SEXTO. De la versión pública.....	60
R E S O L U T I V O S	70

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días treinta (30) de septiembre y tres (3) de octubre de dos mil dieciséis, se presentaron ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública registradas con los números 00937/VACHASO/IP/2016, 00939/VACHASO/IP/2016, 00940/VACHASO/IP/2016, 00941/VACHASO/IP/2016, 00942/VACHASO/IP/2016, 00943/VACHASO/IP/2016, 00944/VACHASO/IP/2016, 00945/VACHASO/IP/2016 mediante las cuales solicitó:

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00937/VACHASO/IP/2016.

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Quinta Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Quinta Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Solicitud 00939/VACHASO/IP/2016.

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Séptima Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Séptima Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta.” (Sic)

Solicitud 00940/VACHASO/IP/2016.

“El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Octava Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Solicitud 00941/VACHASO/IP/2016.

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Novena Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Novena Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta.” (Sic)

Solicitud 00942/VACHASO/IP/2016.

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Décima Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Décima Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta.” (Sic)

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00943/VACHASO/IP/2016.

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Décima Primera Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Décima Primera Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Solicitud 00944/VACHASO/IP/2016.

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Décima Segunda Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Décima Segunda Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Solicitud 00945/VACHASO/IP/2016.

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Décima Tercera Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016. b). Organigrama de la Décima Tercera Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: a través del **SAIMEX**.
2. En fechas doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio sus respectivas respuestas a las solicitudes de información presentadas, información que ya es del conocimiento de la partes, por lo que solo describe el contenido de la misma, señalando para cada una de ellas lo siguiente:
- Para el recurso 03158/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **GENERADOS SEPTIEMBRE.rar**, **RECIBIDOS SEPTIEMBRE.rar**, **ORGANIGRAMA 13ª. Regiduría.rar** y **LISTA DE ASISTENCIA.pdf**, información que ya es del conocimiento de las partes, siendo que para el primer archivo adjunto, consiste en 14 oficios mismo corresponde a los oficios generados por la Décima Tercera Regiduría asimismo; el segundo archivo corresponde a 22 oficios que corresponde a los recibidos por dicha Regiduría; el tercer archivo refiere al organigrama de treceava regiduría y el último de ellos corresponde a la lista de asistencia de fecha ocho de septiembre.
 - Para el recurso 03162/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **ORGANIGRAMA 12VA CON CATEGORIAS.docx**, **recibidos septiembre.pdf**, **GENERADOS.pdf** y **LISTA DE ASISTENCIA.pdf**, información que ya es del conocimiento de las partes,

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

misma que consiste, el primer archivo adjunto refiere a la imagen del organigrama de la décima regiduría, el segundo archivo se integra de 47 oficios que corresponden a los recepcionados por la misma; el tercer archivo refiere a los oficios generados por la regiduría lo cuales constas de 12 documentos; el último de los archivos corresponde a la lista de asistencia del personal adscrito a la misma de fecha ocho de septiembre.

- Para el recurso 03163/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como 20161005_122707-1.zip, 20161004_100353.zip y ORGANIGRAMA DECIMA PRIMER REGIDURIA.zip, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste, el primer archivo adjunto contiene una imagen ilegible de la lista de asistencia de fecha ocho de septiembre; el segundo archivos se encuentran dañado, por lo tanto no se puede visualizar el contenido del mismo y el último corresponde al organigrama de la décima primer regiduría.
- Para el recurso 03165/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como Lista.jpg, 2016 Septiembre.rar y Organigrama.jpg, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste, el primero de los archivo contiene información relativa a lista de asistencia dela decima regiduría de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, el segundo de los archivos refiere a los oficio

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recepcionados y generados, el último de los archivo consiste en el organigrama de la décima regiduría.

- Para el recurso 03166/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **SAIMEX SEPTIEMBRE.pdf** y **ORGANIGRAMA PARA CONTARLORÍA SAIMEX.pdf**, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste, el primero de los archivo contiene lo relativo a la lista de asistencia de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad y los oficios generados y recibos por la novena regiduría, el segundo de los archivos refiere al organigrama de dicha regiduría en comentario.
- Para el recurso 03169/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **RECIBIDA SEPTIEMBRE.pdf**, **LISTA DE ASISTENCIA SEPTIEMBRE.pdf**, **ORGANIGRAMA OCTAVA SEPTIEMBRE.pdf**, **SESIONES ORDINARIAS SEPTIEMBRE.pdf** y **ENVIADA SEPTIEMBRE.pdf**, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste, el primero de los archivos contiene lo relativo a los oficios recepcionados por la regiduría lo cuales constan de 42 documentales; el segundo de los archivos adjuntos corresponde a la lista de asistencia del personal adscrito a dicha área en comentario de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, el tercer archivo adjunto refiere al organigrama estructura de la regiduría novena, el cuarto archivo adjuntado corresponde a

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cinco hojas que contiene lo relativo a los citatorios para la asistencia de las sesión de cabildo de la trigésima sexta a la cuadragesimal dela presente anualidad y por el último de los archivos corresponde nueve hojas que corresponde a los oficios generados a la fecha.

- Para el recurso 03170/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **SEPTIMA REGIDURIA ORGANIGRAMA.pdf**, **LISTA.pdf**, **RECIBIDA.pdf**, **EVIADA.pdf** y **ORDINARIAS.docx**, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste, el primero de los archivos contiene lo relativo al organigrama de la regiduría, el segundo de ellos corresponde a la lista de asistencia del personal adscrito a la misma de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, el tercer archivo refiere a la documentación generada por dicha regiduría la cual consta de siete hojas, el cuarto archivo contiene la información que refiere a los citatorios para la asistencia de la sesiones ordinaria de cabildo correspondientes a la trigésima sexta a la trigésima novena.
- Para el recurso 03172/INFOEM/IP/RR/2016, anexó como respuesta los archivos identificados como **Sept.zip**, información que ya es del conocimiento de las partes, misma que consiste en el manual de organización y procedimiento de la quinta regiduría, así como el organigrama de la misma y los oficios generados y recibidos.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día doce (12) de octubre dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma
interpuso los recursos de revisión, en contra de las
respuestas anteriormente referidas, señalando para cada uno lo siguiente:

03158/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto impugnado: *"Entrega de información incompleta" (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *"El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Décima Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

03162/INFOEM/IP/RR/2016,

Acto impugnado: *"Entrega de información incompleta." (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *"El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Décima Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco bajo el argumento de que no se cuenta con la información, sin embargo, consideramos que después de tantos meses en el cargo ya se debería contar con estas herramientas administrativas que orientan el actuar de los diferentes servidores públicos y delimita sus funciones. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

03163/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto impugnado: *“Entrega de información incompleta. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.” (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *“El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Décima Primera Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Asimismo, la información del archivo 20161004_100353.zip es inaccesible, en tanto, la del documento 20161005_122707-1.zip es borrosa y, por ende, incomprensible. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)*

03165/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto impugnado: *“Entrega de información incompleta. Además se testó información de la lista de asistencia.” (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *“El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Décima Regiduría del*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento de Valle de Chalco bajo el argumento de que aún no han sido autorizados, sin embargo, consideramos que después de tantos meses en el cargo ya se debería contar con estas herramientas administrativas que orientan el actuar de los diferentes servidores públicos y delimita sus funciones y responsabilidades. De igual manera, se testaron las firmas de los servidores públicos de la lista de asistencia, lo cual nos genera la incertidumbre de que los servidores sean los que registran su ingreso y su salida. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

03166/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto impugnado: *“Entrega de información incompleta.” (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *“El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Novena Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)*

03169/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado: *“Entrega de información incompleta.” (Sic);*

Razones o Motivos de inconformidad: *“El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Octava Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

03170/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado: "Entrega de información incompleta." (Sic);

Razones o Motivos de inconformidad: "El servidor público habilitado omitió entregar la siguiente información: Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016 y Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a la Séptima Regiduría del Ayuntamiento de Valle de Chalco. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

03172/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado: "Entrega de información incompleta." (Sic);

Razones o Motivos de inconformidad: "El servidor público habilitado de la Quinta Regiduría omitió entregar la siguiente información: Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso. Por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registraron los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 03162/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016 de la comisionada Eva Abaid Yapur, y el recurso 03163/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, los recursos 03165/INFOEM/IP/RR/2016 y 03170/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, el recurso 03166/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Josefina Román Vergara y el recurso 03169/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de
Transparencia Estatal¹, que señala:**

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de octubre todos de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó los Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera respecto de los recursos antes referidos.
7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia;

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es oportuno señalar que para el presente asunto no es válido tener a Transparencia Valle de Chalco, como representante de

quien formuló las solicitudes de información número
00937/VACHASO/IP/2016, 00939/VACHASO/IP/2016,
00940/VACHASO/IP/2016, 00941/VACHASO/IP/2016,
00942/VACHASO/IP/2016, 00943/VACHASO/IP/2016,
00944/VACHASO/IP/2016, 00945/VACHASO/IP/2016 al SUJETO
OBLIGADO.

10. Sin embargo, no es válido tener a Transparencia Valle de Chalco, como representante de como lo señala en las solicitudes de información y en la interposición de los recursos, ya que no acredita dicha representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, como lo establecen los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

11. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

12. Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

13. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
14. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.
15. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
16. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de como representante de la personal moral denominada **Transparencia Valle de Chalco**, y se tiene

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el día doce (12) octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió los días trece (13), tres (3) de noviembre mil dieciséis; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día doce (12) de octubre dos mil dieciséis, estos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

18. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo los recursos de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

19. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.
1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.
21. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.
22. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.
23. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

24. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en los expedientes de referencia, es de señalar que en términos generales

requirió del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en términos generales de la Regidurías quinta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, lo relativo a:

- a) Documentación recibida y generada correspondiente al mes de septiembre 2016.
- b) Organigrama con nombre, puesto y categorías de todos los servidores públicos adscrito a cada una de la regidurías mencionadas correspondientes al 30 de septiembre de 2016 (nomina, lista de raya y honorarios)
- c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.
- d) Manual de organización del ejercicio fiscal 2016.
- e) Lista de asistencia de todo el personal que la labora en su dependencia(nomina, lista de raya y honorarios) del día 8 de septiembre 2016

25. Derivado de las respuestas emitidas por parte de

el recurrente impugna *"la entrega de información incompleta"*, no accesible, y como motivos de inconformidad la fracción V del artículo 179 de la Ley en la materia Estatal, en tirándose del recurso 03163/INFOEM/IP/RR/2016, también se señala como motivos de inconformidad *"la información del archivo*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20161004_100353.zip es inaccesible, en tanto, la del documento 20161005_122707-1.zip es borrosa y, por ende, incomprensible", por lo que el estudio de la presente resolución versar respecto de:

Las respuestas emitidas a efecto de determinar si están dan cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

26. Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado de los recursos antes referidos, materia de estudio, en el término de los siete días hábiles otorgado a cada uno, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir las respuestas que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

27. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar sus respuestas y manifestar lo que a su derecho convenga.
28. Por lo tanto los presentes recursos de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con las respuestas a la solicitud de información actualiza las causales de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V y IX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, toda vez que la información resulta incompleta y no accesible en el formato que fue remitida.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución de los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016.

I. El derecho de acceso a la información

29. Previo al estudio de la presente resolución, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

30. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

31. En el mismo sentido es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

32. Por consiguiente los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los SUJETOS OBLIGADOS a entregar la información pública solicitada por los particulares y que esta misma se encuentre en sus archivos, siendo ésta la que obre en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés de solicitante.

33. Por lo anteriormente señalado, es de observar en un primer momento que el **SUJETO OBLIGADO** vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente en razón de que no le hace la entrega de la información solicitada de forma completa, lo que trae como consecuencia que el recurrente promueva los presente recursos de revisión y esto a la vez retrase acceso a la información solicitada, de tal circunstancia el estudio de la presente resolución versara respecto de la información que se entregó como respuesta a cada una de la solicitudes presentadas.

II. De las respuestas emitidas a las diversas solicitudes.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expediente electrónico, y así este Órgano Garante pueda dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
35. Por lo que partiendo de las solicitudes de información presentadas de las cuales se requieren a) la documentación recibida y generada correspondiente al mes de septiembre 2016; b) Organigrama con nombre, puesto y categorías de todos los servidores públicos adscrito a cada una de la regidurías mencionadas correspondientes al 30 de septiembre de 2016 (nomina, lista de raya y honorarios), c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016, d) Manual de organización del ejercicio fiscal 2016, y e) Lista de asistencia de todo el personal que la labora en su dependencia(nomina, lista de raya y honorarios) del día 8 de septiembre 2016; de las Regidurías quinta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
36. De las respuesta emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** mismas que ya fueron descritas en los antecedentes de la presente resolución, en términos generales es de observa que las misma son incompletas y en algún de los archivos remitidos

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se encuentran dañados y por lo tanto no se pueden visualizar la información que contiene y falta del acuerdo de clasificación de la información confidencial, en razón de que se testaron firmas de los servidores públicos, en algunos de los requerimientos.

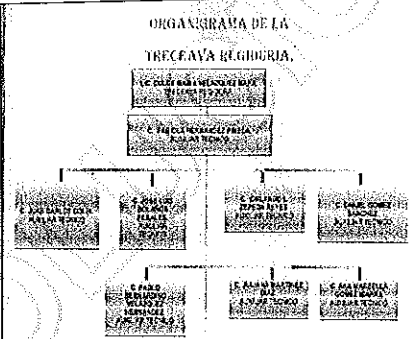
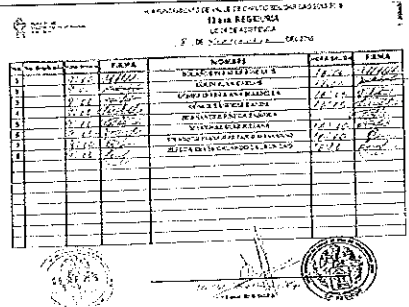
37. De lo anteriormente señalado se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia la información sino por el contrario la entrega incompleta, para algunos casos señala que no cuenta con los manuales de procedimiento y organización o que no han sido autorizaos, se testaron firmas y no emito el respectivo acuerdo de clasificación por parte del Comité de Transparencia; por lo anterior, resulta innecesario entrar al fondo del estudio de la información, en virtud de que a nada práctico nos conducirá, de tal situación procede al análisis de las respuesta emitidas a cada solicitud de información, a efecto de verificar si se colma el derecho de acceso a la información pública, para tal situación se inserta las siguiente tablas comparativas.

III. Tablas comparativas de la respuesta a cada recurso.

38. Respecto del recurso número 03158/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Décima Tercera Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Décima Tercera Regiduría	14 oficinas mismos corresponden a los oficinas generados por la Décima	Si

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Recurrente: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
 Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
 Comisionado ponente:

de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016.	Tercera Regiduría, contenidos en el archivo electrónico GENERADOS SEPTIEMBRE.rar. 22 oficios que corresponde a los recibidos por dicha Regiduría, contenidos en el archivo electrónico, RECIBIDOS SEPTIEMBRE.rar.	
b) Organigrama de la Décima Tercera Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)		si
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.		si

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

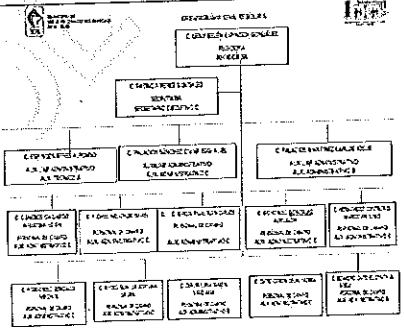
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Respecto del recurso número 03162/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la
Décima Segunda Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Décima Segunda Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016.	47 oficios que corresponden a los recepcionados por la misma, contenidos el archivo electrónico recibidos septiembre.pdf . 12 documentos generados por la regiduría, contenidos el archivo electrónico GENERADOS.pdf	Si
b) Organigrama de la Décima Segunda Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)		Si
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados

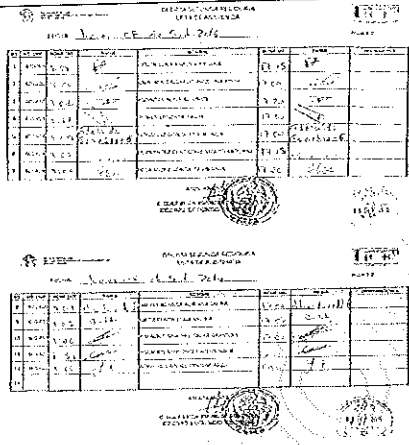
Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.

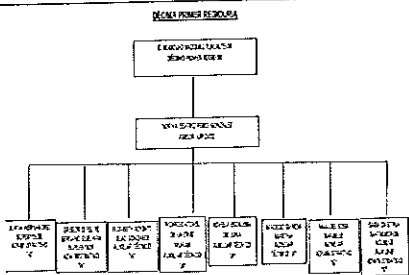
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

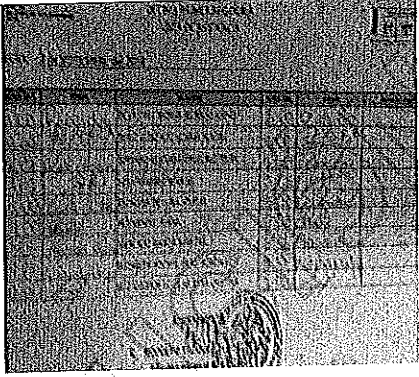
José Guadalupe Luna Hernández

e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.		si
--	--	----

40. Respecto del recurso número 03163/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Décima Primera Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Décima Primera Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016	No hubo pronunciamiento	no
b) Organigrama de la Décima Primera Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)		si

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Recurrente: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
 Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
 Comisionado ponente:

c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.		El documento es ilegible, por lo que no cumple este requerimiento.

41. Respecto del recurso número 03165/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Décima Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Décima Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016	47 oficios recepcionados y 17 documentos generados, contenidos el archivo electrónico 2016 Septiembre.rar	si
b) Organigrama de la Décima Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como		si

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

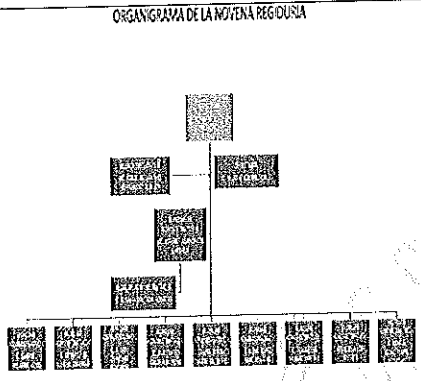
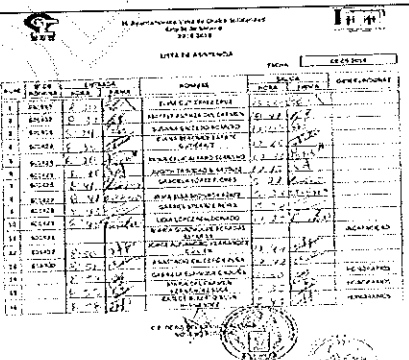
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)																																																				
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no																																																		
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no																																																		
e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.	LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA REGIDURÍA NOVA 08/09/2016 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>NOMBRE</th> <th>HORA DE ENTRADA</th> <th>HORA DE SALIDA</th> <th>EXTRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>ALBA RAMON DANA ELISA</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>CRUZ ENRIQUE JUAN CARLOS</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>RODRIGUEZ JUAN ELIABETH</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>MARTINEZ LUIS ROBERTO</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>RAMOS ROSA VICTORIA</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>VALDEZ JUAN CARLOS</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>PEREZ GABRIELA ESTHER</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>PEREZ ROSA VICTORIA</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9.</td> <td>PEREZ GUADALUPE</td> <td>9:00</td> <td>13:00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nº	NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	EXTRA	1.	ALBA RAMON DANA ELISA	9:00	13:00		2.	CRUZ ENRIQUE JUAN CARLOS	9:00	13:00		3.	RODRIGUEZ JUAN ELIABETH	9:00	13:00		4.	MARTINEZ LUIS ROBERTO	9:00	13:00		5.	RAMOS ROSA VICTORIA	9:00	13:00		6.	VALDEZ JUAN CARLOS	9:00	13:00		7.	PEREZ GABRIELA ESTHER	9:00	13:00		8.	PEREZ ROSA VICTORIA	9:00	13:00		9.	PEREZ GUADALUPE	9:00	13:00		Entrega la lista de asistencia, sin embargo, en ésta se eliminan las firmas de los servidores públicos, por lo que se colma parcialmente.
Nº	NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	EXTRA																																																
1.	ALBA RAMON DANA ELISA	9:00	13:00																																																	
2.	CRUZ ENRIQUE JUAN CARLOS	9:00	13:00																																																	
3.	RODRIGUEZ JUAN ELIABETH	9:00	13:00																																																	
4.	MARTINEZ LUIS ROBERTO	9:00	13:00																																																	
5.	RAMOS ROSA VICTORIA	9:00	13:00																																																	
6.	VALDEZ JUAN CARLOS	9:00	13:00																																																	
7.	PEREZ GABRIELA ESTHER	9:00	13:00																																																	
8.	PEREZ ROSA VICTORIA	9:00	13:00																																																	
9.	PEREZ GUADALUPE	9:00	13:00																																																	

42. Respecto del recurso número 03166/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Novena Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Novena Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016.	59 oficios recepcionados y 16 documentos generados, contenidos el archivo electrónico SAIMEX SEPTIEMBRE.pdf	si

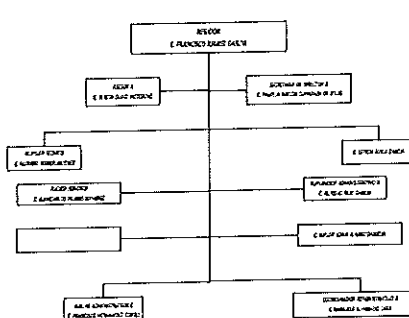
Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Sujeto obligado: Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Organigrama de la Novena Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)		si
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.		si

43. Respecto del recurso número 03169/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Octava Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Octava Regiduría de su	42 oficios recepcionados, contenidos el archivo	si

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Séptima Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016.	32 oficios recepcionados, contenidos el archivo electrónico RECIBIDA.pdf 7 documentos generados, contenidos el archivo electrónico EVIADA.pdf. 4 documentos recepcionados consisten en citatorios para la asistencia de las sesiones ordinarias de cabildo trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava y trigésima novena, contenidos en el archivo electrónico ORDINARIAS.docx.	si
b) Organigrama de la Séptima Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)	SEPTIMA REGIDURIA 	si
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	No hubo pronunciamiento	no

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados

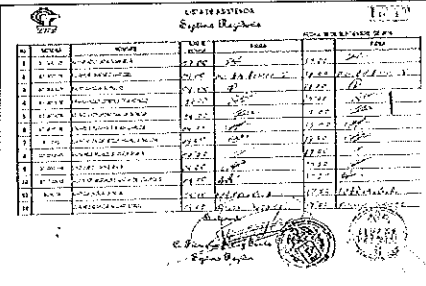
Recurrente:

Sujeto obligado:

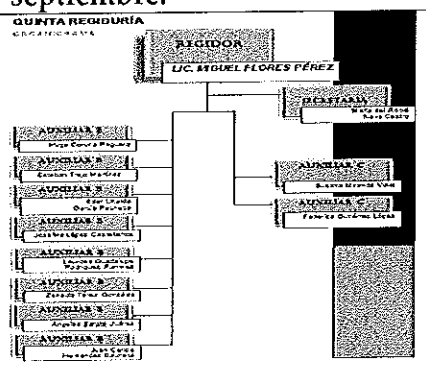
Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.		si
--	--	----

45. Respecto del recurso número 03172/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la Quinta Regiduría.

Requerimientos	Respuesta	Cumplimiento
a) Toda la documentación recibida y generada por la Quinta Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016.	40 oficios recepcionados, contenidos el archivo electrónico Escaneo0001.pdf, de la carpeta Doc de septiembre. 41 documentos recepcionados, contenidos en el archivo electrónico Escaneo0002.pdf, de la carpeta Doc de septiembre.	Parcialmente, ya que solo se entregan oficios recepcionados y se omiten la entrega de los documentos generados en dicha regiduría.
b) Organigrama de la Quinta Regiduría de su Ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de		si

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

septiembre del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)		
c) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Contar con manuales que regulen el actuar de las estructuras públicas, con el fin de obtener de manera ordenada y oportuna la información que genera el funcionamiento de las mismas, así como su gestión. Es por ello, que en una labor conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, se elabora el presente Manual de Procedimientos, el cual se encuentra en los documentos anexados por los diferentes niveles de gobierno, para cumplir los compromisos asumidos con los ciudadanos.	Sí, pero no están aún autorizados
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	MANUAL DE ORGANIZACION El presente trabajo es un Manual de Organización, el cual se elabora con el fin de tener un ordenado y oportuno funcionamiento de las estructuras públicas, así como su gestión, y que este se encuentre en los documentos anexados por los diferentes niveles de gobierno, para cumplir los compromisos asumidos con los ciudadanos.	Sí, pero no están aún autorizados
e). Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.	No hubo pronunciamiento	no

46. Del análisis realizado a cada uno de los recursos antes referidos se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó parte de la información que le fue requerida en cada una de las solicitudes de información presentadas por el recurrente, siendo que el cumplimiento de cada uno de las solicitudes resulta parcialmente atendidas, por lo anterior, se modifican las respuestas y se procede al análisis de la entrega de información faltante para su entrega de la misma.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. De la entrega de la información de los recursos,
 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016,
 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016,
 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016,
 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016.

47. En conclusión, los motivos y razones de inconformidad del recurrente devienen son fundados toda vez que como se ha precisado, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuestas incompletas e inaccesibles, tal como se aprecia en el estudio realizado en líneas anteriores, información con la cual deja parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información pública, en virtud de que se omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de incisos a) *Toda la documentación recibida y generada por la Décima Primera Regiduría de su Ayuntamiento del 01 al 30 de septiembre del 2016*, en cuanto al recurso de revisión 03163/INFOEM/IP/RR/2016; incisos c) y d) los cuales corresponden a los manuales de procedimientos y organización correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de los recursos 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016, y respecto al recurso de revisión 03172/INFOEM/IP/RR/2016, lo relativo al inciso e) *Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día 08 de septiembre del año en curso.*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Ahora bien, respecto recurso de revisión 03163/INFOEM/IP/RR/2016 en cuanto a los requerimiento correspondiente a los inciso a) y e), el **SUJETO OBLIGADO** señala haber remitido la información; sin embargo, de los archivos adjuntos no se puedo acceder al archivo identificado como 20161004_100353.zip, por lo que se deduce que posiblemente sea en esta en el que se encuentra la información relativa al inciso a), por lo que resulta dable ordenar nuevamente la entrega de la información, en versión pública, para el caso de que se contenga información confidencial y acompañando el respectivo acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia.
49. Para el caso del inciso e) del recurso en comento, se aprecia que se remitió la información requerida; sin embargo, se observa a simple vista que es ilegible, por tanto este deberá de reenviar la información solicitada de forma clara, precisa y entendible para la consulta del mismo recurrente y pueda a llegarse la información que a su interés convenga.
50. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

*COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE
CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU
PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA
ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece*

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.

51. Por lo anterior, el Sujeto Obligado al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación remitió en su respuesta inicial que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.
52. Ahora bien es de advertir que los requerimientos contenidos en los incisos c) y d) de la solicitudes de información de los recursos de revisión

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016,
 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016,
 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016,
 03170/INFOEM/IP/RR/2016 en comento, se encuentra vinculados con las
 Obligaciones de Transparencia Comunes previstas en el artículo 92 fracción I
 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
 México y Municipios, que se transcribe a continuación:

"Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(Énfasis añadido)

53. Al respecto, se advierte que en el contenido del artículo 50 del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México vigente, que a la letra señalan:

Sección Quinta

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De la Dirección de Planeación

50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos. Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riesgos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos; Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

...

VII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Organización;

VIII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Procedimientos;

...

54. De la transcripción anterior, se advierte por una parte, que corresponde a la Dirección de Planeación, la coordinación de elaboración de Manuales de organización y procedimientos, por lo que resulta más que evidente que el **SUJETO OBLIGADO** tienen fuente obligacional de elaborar y aplicar dichos manuales que corresponda a su competencia, de conformidad con el artículo 50 del Bando Municipal. Asimismo, el citado artículo no precisa temporalidad

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

alguna tanto para la elaboración de los manuales solicitados, como para su publicación en los órganos oficiales de difusión del municipio con el objeto de otorgarles fuerza legal obligatoria. Por tanto, se deberá ordenar la entrega de los Manuales de organización y procedimientos solicitados, que se encuentren vigentes, aplicables a las regidurías.

55. Respecto a los incisos a), b) y e) de las solicitudes de información presentada respecto de los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016 y 03170/INFOEM/IP/RR/2016; y 03163/INFOEM/IP/RR/2016 solo respecto del inciso b) el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información inicialmente requerida, por lo que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
56. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Sujeto obligado: Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

57. Lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en el las respuesta emitidas constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

58. Respecto al requerimiento marcado con el inciso a) de los requerimientos hechos en la solicitud del recurso de revisión 03172/INFOEM/IP/RR/2016, el **SUJETO OBLIGADO**, solo entregó información a oficios que fueron

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recepcionados por dicha regiduría; respecto de los oficios que se generaron en dicha área de acuerdo a sus atribuciones establecida en la normatividad aplicable, es de observar que la misma hace entrega de los siete oficios los cuales corresponde a los números 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, faltando el consecutivo relativo al 106, situación de la cual se considera que la respuesta resulta es parcialmente atendida, por lo que resulta oportuno ordenar la entrega de la información faltante, en virtud de que debe de contar con la documental toda vez que se llevar un orden consecutivo de los oficios generados, por tanto se deber de hacer la entrega en la vía solicitada y en versión publica en caso de contener información confidencial y acompañar el respectivo acuerdo de clasificación de información, emitido por el comité de transparencia, correspondiente al mes de septiembre de 2016.

59. De lo anterior es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

60. En tratándose del inciso e) del recurso de revisión antes referido, el **SUJETO OBLIGADO** omitió hacer pronunciamiento al respecto, por lo que se refiere al punto relativo a la lista de asistencia de todo el personal que labora en la

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dependencia (nómina, lista de raya y honorarios) del día ocho (08) de septiembre del año en curso; en términos generales de la relación laboral existente entre el **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad** y los Servidores Públicos se desprende, que debe contar con un registro de las entradas y salidas de los empleados lo que permita comprobar la puntualidad y asistencia de los servidores públicos al puesto designado de acuerdo a las atribuciones conferidas, lo cual permite entre otras cosas calcular el pago de nómina, lista de raya u honorarios con respecto a los horarios de trabajo establecido; es así que la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** en el artículo 84 fracción VII establece que los casos en que podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos; que a la letra dice:

"Artículo 84.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

...

VII: Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;"

61. De lo anteriormente señalado, se deduce que la lista de asistencia es el documento por medio del cual se puede contar con el control asistencia de los servidores públicos adscrito a su centro de trabajo, para efectos de determinar la puntualidad o las faltas de los mismos para el debido ejercicio de sus funciones.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

62. Respecto del requerimiento marcado con el inciso e) del recurso de revisión 03165/INFOEM/IP/RR/2016, el **SUJETO OBLIGADO** testó la información correspondiente a las firmas de los servidores públicos, bajo el argumento de que es información que corresponde a datos personales y que por cuestiones de seguridad y protección se omite su publicación.
63. De lo anteriormente señalado es de advertir que no resulta procedente su clasificación como información confidencial, en razón de que las firmas de los servidores públicos si bien es un dato personal perteneciente a una persona, también lo es que con este dato se puede dar veracidad a los actos de autoridad de los servidores públicos que en su calidad de servidor, asienta en un documento, de acuerdo al cargo público que desempeñan, por lo tanto resulta dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** nuevamente la información sin testar las firmas de los servidores públicos. Sirve de sustento el siguiente criterio:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Expedientes: 636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal 599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

64. Ahora, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el ahora recurrente especificó en términos generales en los incisos de las solicitudes de información relativos a todos los recurso de revisión en comento, que b) que organigramas de su ayuntamiento con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte 30 de septiembre de 2016 (nómina, lista de raya y honorarios) y el inciso e) Lista de asistencia de todo el personal que labora en su dependencia (nómina, listas de raya y honorarios) del día ocho (8) de septiembre del año en curso, sin embargo, como fue referido anteriormente, los organigramas no necesariamente contarán con el nombre de la totalidad de los servidores públicos, ya que al ser un esquema de las unidades administrativas, contarán con el nombre de su titular en su caso; es así que por lo que hace a los nombres, puestos y categorías, dicha información se puede encontrar en la nómina, las listas de raya y/o los recibos de honorarios, como lo solicitó el particular, información que debe presentarse con corte al con fecha 8 de

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

septiembre de la presente anualidad, información que puede colmarse de manera enunciativa más no limitativa con la nómina de las ya citadas unidades administrativas y/o los recibos de nómina, recibos de honorarios y lista de raya en caso de contar con personal de dicha naturaleza; documentos que el sujeto obligado por normativa debe tener en sus archivos, ya que estos son entregados mensualmente al Órgano de Fiscalización del Estado de México en el denominado disco.

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

65. Por tanto es información que puede ser entregada, empero en su versión pública.

66. Respecto a la categoría a que hace alusión el recurrente de manera enunciativa mas no limitativa en relación a las funciones que desempeña cada servidor público de las respectivas Regidurías del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

"ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley..."

67. En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen²; debe quedar asentado las funciones de cada servidor público de la institución, por ende

² "ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen..."

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dicho catálogo puede ser el documento de manera enunciativa mas no limitativa que atienda la solicitud de información por lo que hace a que se informe la categoría de cada servidor público de las multicitadas dependencias

QUINTO. De la versión pública.

68. El **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa la nómina, reporte de remuneraciones, comprobantes fiscales por concepto de honorario la 1ª y 2ª quincena de agosto, 2016; así como la documentación recibida y generada documentos en los que pueden advertirse datos personales, tales como, domicilio, correo electrónico personal, el número de empleado, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

69. Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

70. Por lo que respecto a las Cadenas Originales del Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. *Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

71. Respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

72. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

73. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122³, 135⁴, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

³ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁴ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

74. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
75. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

76. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
77. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
78. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

79. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por toda vez que se actualiza las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por en los recursos de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016, 03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, 03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, la siguiente información:

- a) Respecto del recurso de revisión 03163/INFOEM/IP/RR/2016: La documentación recibida y generada por la Regiduría Décima Primera, en versión pública del uno (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis;
- b) Respecto del recurso de revisión 03172/INFOEM/IP/RR/2016: La documentación generada por la Regiduría Quinta, en versión pública del uno (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, que no hubiese sido entregada antes, tal como el oficio número 106;
- c) Para los recursos 03158/INFOEM/IP/RR/2016, 03162/INFOEM/IP/RR/2016, 03163/INFOEM/IP/RR/2016, 03165/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión:

03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

03166/INFOEM/IP/RR/2016, 03169/INFOEM/IP/RR/2016, y
03170/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016: Los Manuales de
organización y procedimientos, vigentes aplicables a las regidurías;

d) En versión pública la nómina, recibos de honorarios y lista de raya del mes
de septiembre de dos mil dieciséis correspondientes a las regidurías
quinta, séptima, octava, novena, décima, decima primera, decima segunda
y décima tercera del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

e) Respecto de los recursos 03163/INFOEM/IP/RR/2016,
03165/INFOEM/IP/RR/2016 y 03172/INFOEM/IP/RR/2016: Las listas de
asistencia de todo el personal que labora en las regidurías quinta, décima
y décima primera del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos
de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde
y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte
documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga
a disposición de

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO
OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo
segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03158/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.